



Bruselas, 23 de abril de 2021
(OR. en)

8112/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0066(NLE)**

**MAR 67
OMI 33
ENV 251**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	7252/21
N.º doc. Ción.:	7139/21
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Marítima Internacional durante el 103.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima y el 76.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino en relación con la adopción de enmiendas al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, al Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, al Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios y al Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques – Adopción

INTRODUCCIÓN

1. El 18 de marzo de 2021, la Comisión presentó al Consejo la propuesta de referencia.
2. La propuesta se refiere al establecimiento de la posición de la Unión para el 103.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC 103) y el 76.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC 76) de la Organización Marítima Internacional (OMI) con respecto a la adopción de enmiendas a:

- a) la parte A del Código del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio STCW) (para aclarar el nivel operacional de las funciones de «oficial electrotécnico» e introducir una definición común del término «alta tensión»);
 - b) el anexo 2 de la parte A del anexo B del Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011) (para permitir a los inspectores centrarse en las zonas sospechosas a la hora de medir el espesor de los petroleros de doble casco);
 - c) el capítulo 9 del Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios (Código SSCI) (para introducir sistemas que combinan la mayor seguridad que ofrecen los detectores de incendios identificables individualmente que son necesarios para los buques de pasaje con un aislamiento de averías identificable por secciones menos complejo y menos costoso, que solo es aceptable para los buques de carga y los balcones de los camarotes de los buques de pasaje);
 - d) los anexos 1 y 4 del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, de 2001 (Convenio AFS) (para garantizar una prohibición a nivel mundial de la sustancia antiincrustante denominada cibutrina, cuya venta y uso ya están prohibidos en la Unión).
3. Las enmiendas al Convenio STCW, al Código ESP 2011 y al Código SSCI, cuya adopción está prevista durante el MSC 103, podrían influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, a saber, la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, el Reglamento (UE) n.º 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo² y la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³, respectivamente.

¹ Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 323 de 3.12.2008, p. 33).

² Reglamento (UE) n.º 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (DO L 172 de 30.6.2012, p. 3).

³ Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (DO L 163 de 25.6.2009, p. 1).

4. Las enmiendas al Convenio AFS, cuya adopción está prevista durante el MEPC 76, podrían influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, a saber, el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

TRABAJOS EN LOS ÓRGANOS PREPARATORIOS DEL CONSEJO

5. El Grupo «Transporte Marítimo» estudió la propuesta el 23 de marzo de 2021. Tras esa reunión, se introdujeron modificaciones en el texto, que se remitieron a las delegaciones para que enviaran sus observaciones antes del 30 de marzo de 2021. Ninguna delegación se opuso al texto modificado.
6. La Comisión expresó su preocupación por algunas de las modificaciones introducidas en su propuesta inicial y anunció su intención de formular una declaración para el acta del Comité de Representantes Permanentes.
7. Tras el acuerdo alcanzado en el Grupo, los juristas-lingüistas del Consejo revisaron el texto del proyecto de Decisión del Consejo.

CONCLUSIÓN

8. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes que estudie y refrende el proyecto de Decisión que figura en el documento ST 7527/21, formalizado por los juristas-lingüistas, y lo transmita al Consejo para su adopción.
9. Se informará de la adopción al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE.

¹ Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO L 167 de 27.6.2012, p. 1).